

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un numero suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**SEGUNDA SECCION.**

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.**

La Comision provincial, en sesion de 26 del actual, ha acordado se den las gracias á los Sres. Testamentarios de Doña Maria Ginesta Clarós por el donativo de 250 pesetas hecho por esta al Hospital provincial, y que el acto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 31 de Octubre de 1872.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

**COMISION PROVINCIAL DE MADRID.**

*Sesion del dia 23 de Octubre de 1872.*

Abierta la sesion á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Ramos Prieto y con asistencia de los Sres. Morés, Sancho y Lasarte, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Autorizar al Director de la Inclusa para la ejecucion de varias obras de vidrieria y entarimado, cuyo presupuesto asciende á 590 pesetas.

Disponer se adquieran 25 bolsas de los polvos desinfectantes ensayados en los acogidos del Hospicio y Colegio de Desamparados.

Aprobar la suspension del practicante de Medicina del Hospital provincial Don Eduardo Garcia Godino, acordada por el Director del establecimiento, y pedir informes á los Sres. Visitadores respecto del citado practicante.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Aprobar la cuenta de los artículos recibidos y suministrados por la Despensa del Hospital de San Juan de Dios durante el mes de Agosto último.

Aprobar igualmente la de los artículos recibidos y suministrados por la Despensa del Hospital provincial durante los dias del 1.º al 13 de Setiembre último, en que cesó el Dispensero D. Tiburcio Gonzalez.

Pedir informes al Ayuntamiento de Torrelaguna acerca de la nueva solicitud de D. José Murga, reclamando contra la

cuota que le ha sido impuesta por reparto municipal, suspendiéndose entre tanto todo procedimiento contra dicho señor.

Desestimar la solicitud de Isidro Nieto, rematante del arbitrio sobre los artículos de comer, beber y arder en Escorial de Abajo, pidiendo se practiquen aforos en los establecimientos públicos.

Contestar al Alcalde del mismo pueblo que haga uso de los medios que previene la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 para obligar al rematante de dicho arbitrio á que satisfaga lo que por razon del arriendo adeuda.

Prevenir al Ayuntamiento de Robregordo que en union de la Junta municipal delibere y acuerde acerca de si es ó no conveniente el empréstito que pretende realizar, bajo qué condiciones y con qué recursos cuenta el Municipio para su amortizacion, y hecho esto remita el expediente á esta Corporacion para la aprobacion que solicita.

Prevenir al Alcalde de Ciempozuelos que una vez encontrado otro terreno de mejores condiciones para la construccion de un cementerio que el llamado Calderona, lo participe á esta Corporacion á fin de disponer se practique el reconocimiento pericial que ha de preceder al levantamiento de planos y formacion del presupuesto de las obras.

Disponer el ingreso definitivo en Depositaria de 500 pesetas entregadas por los herederos de D. Juan Urosa por resto del legado que hizo dicho señor á la Inclusa, quedando en su consecuencia cancelado dicho crédito.

Autorizar al Ayuntamiento de Robledo de Chavela para subastar la adquisicion y siembra de piñon en los montes de dicho pueblo con arreglo á los pliegos de condiciones formados por el Sr. Ingeniero; y disponer se recuerde al Sr. Gobernador la remision de nota de las cantidades que existen en la Caja general de Depósitos procedentes del tanto por ciento del producto de los aprovechamientos forestales y que han de ser destinadas á la mejora y repoblacion de los montes de la provincia.

Anular la subasta celebrada por el Ayuntamiento de Zarzalejo para la roza de leña de la dehesa de Navalquejigo, tercer tranzon, sita en jurisdiccion de Fresnedillas, y disponer se efectúe nueva subasta en este último pueblo á costa y bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Zarzalejo.

Aprobar las subastas celebradas para los aprovechamientos forestales que á continuacion se expresan, apercibiendo á los respectivos Ayuntamientos por no haberse sujetado al anunciar la subasta á los plazos que marca la legislacion de montes:

Manzanares el Real.—Aprovechamiento de pastos de las primera, segunda, tercera y quinta suertes de los terrenos baldios de la sierra de Manzanares.

Boalo.—Aprovechamiento de pastos de la dehesa del Rio y de la Cerca de las Jaras.

Guadarrama.—Idem de los del monte Prado de Navalafuente.

Valdemorillo.—Idem de los de la parte Norte de la dehesa boyal, incluyendo el cercado, y los de la parte derecha de la misma dehesa.

Colmenar del Arroyo.—Idem de los del monte titulado Navalmoral.

Garganta.—Roza de leñas del monte Cañizuela, tranzon Cañizuelo.

Alameda del Valle.—Idem de las del monte Moro Viejo, tranzon el Fronton, y de las de la Dehesilla, tranzon Peña Agudilla.

Oteruelo del Valle.—Idem de las del monte El Cantero, primer tranzon, y las de la dehesa boyal, segundo tranzon.

Nombrar á D. Francisco Diaz Berrio escribiente de la clase de segundos del Hospital provincial, con destino á la Comisaria de entradas.

Levantándose la sesion, de que certificado.—El Vicepresidente, Pedro Luis R. Prieto.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

**SEXTA SECCION.**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por orden de 28 de Enero de 1871, esta Direccion general ha señalado el dia 29 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Pueyo á la frontera francesa por Sallent, cuyo presupuesto de contrata asciende á 573.967 pesetas tres céntimos.

La subasta se celebrará en los térmi-

nos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 29.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Madrid 26 de Octubre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Pueyo á la frontera francesa por Sallent, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de Puyo á la frontera francesa por Sallent, cuyo presupuesto de contrata asciende á 573.967 pesetas 3 céntimos.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública á lo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta la recepción final de las obras. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Julio de 1870.

2.º Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

3.º Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de cinco años.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Huesca por la Caja de aquella Administración económica.

5.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 26 de Octubre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Don Luis Hernandez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Doy fe que en dicho Juzgado y mi Escribanía se instruye expediente para llevar á efecto la ejecutoria por la cual se denegó á Doña Cecilia Lagasca y Wever la declaración de pobreza que solicita para litigar con D. Leon Muñoz y Miguel,

condenándola al pago de las costas, y habiendo sido infructuosas las diligencias practicadas en su busca, recayó la siguiente

«Providencia.—Madrid 30 de Julio de 1872.—Juzgado de primera instancia de la Audiencia.—Juez interino Sr. Sanz.—Visto el resultado que ofrece la diligencia anterior, el requerimiento acordado en providencia de 11 del actual, hágase saber á Doña Cecilia Lagasca por medio de edictos que se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, *Diario de Avisos* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á fin de que dentro del preciso término de ocho días pague el importe de las costas en que ha sido condenada y las devengadas á su instancia, y en su defecto designe bienes de su propiedad para proceder á su embargo por dichas responsabilidades en la parte suficiente, y pasado dicho término sin verificarlo dese cuenta. Así lo mandó y rubrica su señoría, de que yo el Escribano doy fe.—Está rubricado.—Luis Hernandez.»

Corresponde á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito. Y para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, cumpliendo con lo mandado, expido el presente en Madrid á 26 de Octubre de 1872.—Luis Hernandez.

### Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gomez Acebo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el infrascrito, y en cumplimiento de lo mandado por la superioridad, se cita y llama por este edicto y término de tres días á Genaro Rodriguez Asenjo, para que comparezca en el Juzgado á prestar una declaración y ofrecerle la causa que se sigue contra José Blanco Alvaro por amenazas al Rodriguez.

Madrid 22 de Octubre de 1872.—El Escribano, Pedro José Vigil.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve días á Ramon N., de oficio cochero, que ha servido en el establecimiento de la calle de Valverde, número 8, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en el referido Juzgado y Escribanía de D. Francisco José de Lanzas á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye contra el mismo por lesiones á Francisco Muez Alonso el día 14 de Julio último al lado del Palacio de Portugalete; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Octubre de 1872.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

### Juzgado de primera instancia del distrito del Centro

En la villa de Madrid, á 9 de Octubre de 1872, el Sr. D. Eduardo Garcia de la Varga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto los presentes autos promovidos por Doña Dolores Cano contra Doña Rosa Solaun, sobre pago de 3.959 pesetas.

1.º Resultando que D. Remigio Menoyo, causahabiente de la demandada Doña

Rosa Solaun, se ajustó de huésped en casa de Doña Dolores Cano en 19 de Mayo de 1868 para la ordinaria asistencia en precio de 80 rs. diarios, sin que manifestara padecer enfermedad de ninguna clase, según declaran los testamentarios y los testigos de los folios 223 y 225:

2.º Resultando que visitado Menoyo en el siguiente día de su entrada en la casa, ó sea el 20 del propio mes, por un pariente suyo, y después por el Médico Don Tomás Garcia, este hizo presente á la dueña de la casa que su huésped padecía una fisis pulmonar de imposible curación, por lo que Doña Dolores Cano intimó al Menoyo desocupara la casa, habida consideración á los daños y perjuicios que en un establecimiento público se la iban á irrogar, á lo cual Menoyo dió seguridades á la demandante de que la serian satisfechos los que por su causa la sobreviniesen, en cuya virtud continuó asistido con el mejor esmero y delicadeza cual la clase de enfermedad requería, no sólo sufragando Doña Dolores Cano todos los gastos ordinarios, sino hasta los de medicamentos que el facultativo recetaba, todo lo cual está comprobado con los testigos de los folios 223 y 225, así como por la del médico citado D. Tomás Garcia.

3.º Resultando que en efecto, lo mismo fué esparcirse en la casa de huéspedes de Doña Dolores Cano que había uno atacado de tan cruel y contagiosa enfermedad, todos se marcharon, dejando las habitaciones desocupadas, no quedando más que D. José Ramon Escobar, el cual así lo declara, en union con los otros testigos de la prueba:

4.º Resultando que avisada Doña Rosa Solaun, madre del paciente D. Remigio Menoyo, se constituyó en la casa, haciendo nuevo gasto hasta que falleció su hijo en 9 de Junio del propio año, cuyo gasto mandó á Doña Dolores lo incluyera en la cuenta general, que es la obrante al folio 137 de estos autos:

5.º Resultando que muerto Menoyo tuvo la demandante que renovar todo el mobiliario de su habitación, sin que ni aun entonces lograse volvieran más huéspedes á ella:

6.º Resultando que en 30 de Mayo otorgó Menoyo su disposición testamentaria ante el Notario Saenz Hermúa, y en la cual dejó por heredera universal á su madre, siendo nombrados albaceas cumplidores de su última voluntad D. Vicente Aguado y D. Casimiro Martin, ambos del comercio y vecinos de esta corte:

7.º Resultando que muerto Menoyo se incautaron los testamentarios de los bienes relictos, y prescindiendo de la cuenta de gastos y perjuicios que Doña Dolores Cano les presentó, hicieron entrega de todos ellos á la heredera Doña Rosa Solaun por escritura otorgada en 10 de Junio de 1868, si bien al final de la cláusula 3.ª de la misma declararon los otorgantes quedaba sin satisfacer dicha cuenta de gastos y perjuicios ocasionados por su difunto hijo en la casa de huéspedes:

8.º Resultando que entablada demanda por Doña Dolores Cano se ha seguido el pleito en rebeldía por la no presentación de Doña Rosa Solaun, á quien sin embargo se emplazó en persona por ser conocido su domicilio:

1.º Considerando que según las declaraciones de los testigos de la prueba practicada es cierto y evidente que Menoyo, sin advertir á la dueña de la casa de su estado de salud, la irrogó grandes gastos y perjuicios hasta su fallecimiento, marchándose los huéspedes que había en

la casa y teniendo que renovar todo el mobiliario:

2.º Considerando que también se halla justificada la promesa que Menoyo hizo de abonar no sólo el importe del ajuste que tenía hecho, sino todos los demás gastos extraordinarios que con su enfermedad ocasionara:

3.º Considerando que la deuda en más ó menos cantidad, pero siempre aceptando haber habido perjuicios, está reconocida por los testamentarios, tanto en el juicio de conciliación que precedió á la demanda como en la cláusula 3.ª ya citada de la escritura de entrega á la heredera:

4.º Considerando que toda obligación es válida cualquiera que sea la forma en que se halla efectuado, según la ley 1.ª título 1.º, lib. 10 de la Novísima Recopilación:

5.º Considerando que es un principio inconcuso de derecho que nadie debe enriquecerse con perjuicio de otro, por lo que la ley 19, tit. 15, part. 7.ª, consigna que no sólo debe resarcir el daño el que lo ha causado, sino también los demás perjuicios que por su hecho hayan sobrenido:

6.º Considerando que el heredero es responsable de las deudas contraídas por su causahabiente:

7.º Considerando que según la ley de 14 de Abril de 1856, se pueden exigir intereses por el tiempo que dicha cuenta ha estado sin satisfacerse, según el actor lo solicita;

Fallo que debo condenar y condeno á Doña Rosa Solaun al pago de 15.836 reales que Doña Dolores Cano la reclama por gastos ordinarios y extraordinarios de pupilage, enfermedad, asistencia y perjuicios ocasionados á causa de la misma por su difunto hijo D. Remigio Menoyo, con más los intereses desde el día del fallecimiento, reservando su acción á la demandante si lo cree necesario contra los testamentarios D. Casimiro Martin y D. Vicente Aguado, de esta vecindad, con la imposición de costas, atendida la rebeldía de la demandada; pues por esta mi sentencia, de la cual se haga publicación en los periódicos oficiales, así lo proveo, mando y firmo.—Eduardo Garcia de la Varga.»

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del Centro que la firmó en audiencia ordinaria de hoy 9 de Octubre de 1872, de que doy fe.—Sinforiano V. Revilla.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda radica la testamentaria voluntaria del Excmo. Sr. D. Luis Gonzalez Brabo y Lopez de Arjona, en la cual, á instancia de sus herederos, he acordado citar á las personas que por cualquier título y concepto se consideren con derecho á los bienes de la misma, á fin de que dentro del término de 20 días siguientes á la publicación del presente segundo y último edicto en la *Gaceta*, comparezcan en dichos autos á deducir las reclamaciones que les convengan; apercibidos con que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Octubre de 1872.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

## AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Este Municipio, que recuerda con satisfacción los legados hechos á los establecimientos de Beneficencia por el señor D. Juan Alejandro Cano y Ripoll en el testamento bajo que falleció y de los que correspondieron al asilo de San Bernardino situado en Alcalá de Henares la mitad de una inscripción nominativa del 3 por 100, núm. 2.464, de capital 420.000 rs. y renta anual de 12.720, que se ha hecho efectiva gracias al celo y actividad desplegados por el Excmo. Sr. Don Jerónimo Conrado, como asimismo seis resguardos al portador de 500 pesetas cada uno para las Casas de socorro, tiene hoy el grato deber de hacer público otro rasgo de la misma testamentaria, que consiste en los efectos y metálico siguientes, repartidos en partes iguales entre las seis Casas de socorro:

120 jergones.  
120 cabezales.  
120 mantas.  
120 toallas.  
120 idem adamascadas.  
240 sábanas.  
180 envolturas.  
60 varas de retor.  
13.308 reales en metálico.

Actos tan notables y benéficos honran no sólo la memoria del finado, sino el buen nombre de los Excmos. Sres. Testamentarios, que con un celo y diligencia que los enaltece han dado cima á tan humanitario asunto en favor de los pobres.

Madrid 29 de Agosto de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Caducadas las antiguas cédulas de empadronamiento, y habiendo comenzado en 15 del actual la expedición de las nuevas, y siendo muchos los que, á pesar del tiempo trascurrido, no se han provisto de ellas por las dificultades consiguientes á una población tan numerosa como Madrid, he creído conveniente, de conformidad con el precedente sentado por la orden del Ministerio de Hacienda en 14 de Abril de 1871, disponer lo siguiente:

1.º Los vecinos y domiciliados á quienes la ley obliga á adquirir cédula de empadronamiento se presentarán en la Tenencia de Alcaldía respectiva, donde con la simple presentación de la cédula caducada, se les entregará la nueva. Los que carezcan de cédula antigua, y los que teniendo hubiesen cambiado de domicilio, deberán ir provistos de un volante del Alcalde de su barrio, en el que se expresará si la cédula á que tiene derecho es de pago ó gratis, previos los requisitos que se determinan en las reglas dictadas por esta Alcaldía en 31 de Marzo de 1871 y orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Abril del mismo año.

2.º Todas aquellas personas á quienes la índole de sus ocupaciones no les permita presentarse en las Tenencias de Alcaldía á proveerse de las cédulas, pueden pedir las por escrito y en papel común, dentro del término de ocho días, expresando en la petición las señas de su domicilio y horas en que se encontrará en el para recibir dichos documentos. En la misma petición se hará constar además todas las cédulas que necesite el vecino para sí, su familia y sirvientes.

3.º Los vecinos que de esta manera reclamen las cédulas, les serán llevadas á domicilio, en el cual se les recogerá la

firma y tomará la filiación consiguiente.

4.º Se señala el plazo de 15 días para que tenga efecto el reparto de cédulas en la forma enunciada; trascurrido que sea, se procederá á ejecutar las disposiciones de la instrucción de 14 de Febrero de 1871 contra los que estando obligados á adquirir las nuevas cédulas de empadronamiento no lo verifiquen en el referido plazo.

Madrid 30 de Octubre de 1872.—El Alcalde interino, Luis Portilla.

## AYUNTAMIENTO POPULAR DE PARACUELLOS DE JARAMA.

*Extracto de los acuerdos celebrados por la indicada corporación durante el primer trimestre del año económico actual, comprensivo á los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos, que forma la Secretaría en cumplimiento de lo prescrito en el art. 104 de la ley orgánica municipal.*

## SESION ORDINARIA DEL DIA 4 DE JULIO.

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Marcelino Moratilla se declaró abierta la sesión, y dada lectura del acta precedente, fué aprobada. Se dió cuenta por el Secretario D. Rufino Carretero del Real decreto de 29 de Junio último, acordándose á su virtud se cumpla con lo mandado y prevenido por la ley electoral á que aquel se refiere.

## SESION ORDINARIA DEL DIA 11.

Aprobada el acta anterior, y declarada por el Sr. Presidente abierta la sesión, se dió cuenta y lectura del repartimiento para gastos del presupuesto provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 165, correspondiente al 10 del indicado mes, quedando enterada la corporación y con la satisfacción consiguiente al apreciar cual se debe la más recta y económica administración y los óptimos frutos que de ella se derivan por la sabiduría y buenas gestiones empleadas por la Excelentísima Diputación provincial para obtenerlos.

## SESION ORDINARIA DEL DIA 18.

Abierta la sesión con lectura y aprobación del acta precedente, y manifestado por el Sr. Presidente la conveniencia de nombrar ó confirmar el nombramiento de Depositario municipal, á tenor de lo prevenido por el art. 149 de la ley, la corporación ha tenido en cuenta que D. José García Herranz, Depositario de fondos municipales, desempeña dicho cargo con la dignidad, honradez y moralidad garantizada con la responsabilidad conveniente, acordó confirmar el indicado nombramiento, con el premio legalmente establecido.

## SESION ORDINARIA DEL DIA 28.

Aprobada el acta anterior, se dió cuenta de haberse adjudicado el remate de los impuestos establecidos como arbitrio sobre los artículos de comer, beber y arder de producción nacional vetado en el presupuesto en ejercicio: como en el mismo se halla consignado y aprobado por la Asamblea la construcción de una barca que surque ó fluctúe sobre el río de este término, el Sr. Presidente, en uso de la autonomía concedida á los Municipios por la ley, indicó la conveniencia de su realización, acordándose que atendida la circunstancia de que dicho artefacto es uno de los elementos de vida de esta población, con la no menos esencial de por este medio adquirir la comunicación de que se hallan privados por su falta, se proceda sin demora y con actividad á formular el pliego de condiciones facultativas y

económicas bajo las cuales se subasta la construcción de la barca referida.

## SESION ORDINARIA DEL DIA 22.

Con lectura de la Real orden publicada por el BOLETIN OFICIAL de 19 del actual, como así bien de la subsiguiente circular de la Administración económica de la provincia, relativa á la recogida de las cédulas de empadronamiento, la corporación, enterada de las indicadas disposiciones y de haberse liquidado oportunamente la cuenta que produjeran las de años anteriores, acordó que para los efectos que determina la prevención primera de la antecitada circular, autorizan á Don Joaquín Belio, vecino de Madrid, al cual se libra la correspondiente comunicación.

## SESION ORDINARIA DEL DIA 29.

Enterada la corporación municipal de haberse cumplido con lo acordado en la sesión precedente, que fué aprobada, se puso á discusión la conveniencia de imponer como arbitrio municipal el pasaje por la barca, próxima á hallarse construida, y por unanimidad se acordó declararlo como arbitrio municipal, previas las condiciones económicas de subasta que se formulen al indicado objeto; y se levantó la sesión.

Y para que pueda tener efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en consonancia con lo prevenido por la ley, pongo el presente extracto, que visa el Sr. Alcalde y firma en Paracuellos de Jarama á 20 de Octubre de 1872.—V.º B.º—El Alcalde, Marcelino Moratilla.—El Secretario, Rufino Carretero.

## SESION ORDINARIA DE 4 DE AGOSTO.

Con lectura y aprobación del acta anterior, se dió cuenta por el Secretario autorizante de la exposición presentada y suscrita por Doña Teresa Gutierrez y Perdiguero, vecina de la inmediata de Cobena, relativa á obtener la certificación posesoria que preceptúa el art. 400 de la ley hipotecaria respecto de varios predios rústicos en este término, mediante carecer de titulación legal inscrita, acordándose como precedente el que con relación á lo que resulta de los datos estadísticos obrantes en el archivo municipal se expida la certificación solicitada.

## SESION ORDINARIA DEL DIA 11.

Abierta que fué la sesión y aprobada el acta precedente, se dió cuenta de haberse cumplido con lo acordado en 28 de Julio último, quedando la Corporación altamente satisfecha de la actividad demostrada.

## SESION ORDINARIA DEL DIA 18.

Entrándose en el despacho ordinario y declarada abierta la sesión, se dió cuenta de la circular de la Administración económica de la provincia de 14 del actual, acordándose á su virtud se cumpla con lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la instrucción de 14 de Febrero de 1871. y se levantó la sesión.

## SESION ORDINARIA DEL DIA 25.

Aprobada que fué el acta anterior, se dió cuenta del nombramiento verificado en sesión de 25 de Mayo último, como así bien de la absoluta necesidad en autorizar persona competente para la gestión y percepción de los intereses que corresponden á este Municipio como consecuencia de las leyes desamortizadoras, acordándose confirmar el indicado nombramiento en favor del muy digno representante de esta Corporación D. Joaquín Belio, vecino de Madrid, sin perjui-

cio de solicitarse al efecto de la Administración económica provincial el decreto de liquidación precedente.

## SESION ORDINARIA DE 1.º DE SETIEMBRE.

Con lectura y aprobación del acta anterior, se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES relativos á la sesión que antecede, y como no hubiese objeto alguno de qué tratar, se levantó la sesión.

## SESION ORDINARIA DEL DIA 8.

Dada lectura del acta anterior, fué aprobada. Enterada la corporación del mal estado en que se haya el reloj propio del común y del imperioso deber en conservarlo, acordó que hecho cargo de lo beneficiosa que es la proposición presentada por D. Victoriano de la Vega, maestro herrero de esta población, relativa á encargarse de la limpieza con la obligación de regirle durante el actual período económico, se estime aquella como útil y económica; y que respecto del coste que ocasione, se solvete con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

## SESION ORDINARIA DEL DIA 15.

Dado cuenta del acta que antecede, fué aprobada, y como no resultase objeto de qué tratar, se levantó la sesión.

## SÉTIMA SECCION.

## INDICE

DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO EN EL MES DE OCTUBRE DE 1872.

## Ministerio de la Gobernacion.

Orden dejando sin efecto los acuerdos adoptados por la Diputación y Comisión provincial de Pontevedra en el expediente relativo al nombramiento de la Junta de primera enseñanza de Bayona; desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de dicho pueblo, y que se mantenga el nombramiento de la expresada Junta acordado en 24 de Julio último (Número 246).

Otra disponiendo se adquieran por medio de subasta pública 7.000 postes telegráficos para el sostenimiento de las líneas en el año económico de 1872 á 73 (246).

Pliego de condiciones para la subasta á que se refiere la orden anterior (246).

Orden suspendiendo á los Diputados provinciales de Murcia que ya habían sido apercibidos y multados y cuyos nombres se mencionan, y que se remitan los antecedentes al Consejo de Estado para que dicho alto cuerpo emita dictámen (247).

Otra determinando, oído el parecer del Consejo de Estado, queden suspensos en sus cargos los 14 Diputados provinciales que fueron apercibidos y multados por el Gobernador de Murcia (247).

Otra admitiendo el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Romero Toro contra el acuerdo de la Comisión provincial de Jaén sobre alumbramiento de aguas en terreno de su propiedad (247).

Otra aprobando la suspensión del Alcalde y Teniente de Alcalde de Paradas, decretada por el Gobernador de la provincia de Sevilla (249).

Otra dejando sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Salamanca sobre incompatibilidad del cargo de Notario y Secretario del Ayuntamiento de Macotera (249).

Otra declarando que no fué precedente la suspensión del Ayuntamiento de

Gibraleon decretada por el Gobernador de Huelva de acuerdo con la Comisión provincial, y que si el Tribunal que entiende en la causa formada á excitacion del expresado Gobernador no ha decretado la suspension del Ayuntamiento, debe este volver al ejercicio de sus funciones (254.)

Otra disponiendo que los expedientes promovidos sobre legitimacion administrativa de rotaciones arbitrarias sean resueltos y definitivamente ultimados por el Gobierno en los términos prescritos por la regla 3.ª del art. 80 de la ley municipal vigente (255).

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Mendoza y Sarachaga contra un acuerdo de la Comisión provincial de Ciudad-Real (260).

Otra declarando que sirve para todos los efectos administrativos el censo aprobado en 12 de Junio de 1863 y el padron ultimado de cada pueblo (262).

Otra dejando sin efecto el acuerdo tomado por la Diputacion provincial de Navarra sobre las gratificaciones á los Maestros de Roncal (263).

#### Gobierno civil de la provincia de Madrid.

**Aguas.**—Se autoriza á D. Miguel Zavaleta y Larruga para que en el término de un año practique los estudios de un proyecto de canal de riego derivado del rio Tajo que fertilice terrenos de la Vega de Aranjuez (241).

Se concede un plazo de 30 dias á los que tengan que presentar alguna reclamacion contra la solicitud de D. Pablo Soria para que se amplie con 50 litros más de agua por minuto de tiempo la cantidad que le fué concedida en 17 de Julio de 1871 (243).

**Beneficencia.**—Se llama á las familias de los que resultaron muertos, y á los heridos á consecuencia del hundimiento ocurrido en la calle del Soldado el dia 14 del corriente Octubre, á fin de que presenten instancias en dicho Gobierno con el objeto de proveerles de la oportuna autorizacion para que puedan hacer efectivas las cantidades que les correspondan del donativo hecho por SS. MM. (254).

Circular poniendo en conocimiento del público la orden del Ministerio de la Gobernacion por la cual se declara cesante á D. José Lopez Polin del cargo de Inspector general de Beneficencia (258).

**Cárceles.**—Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta del taller de zapateria del presidio de Alcalá (259).

**Elecciones.**—Se convoca á la Diputacion provincial de Madrid con objeto de que reanude sus tareas, para el dia 2 de Noviembre de 1872 (258).

Resumen de los votos obtenidos por los individuos que se presentaron candidatos para Diputados provinciales en los diferentes distritos de esta provincia en las elecciones verificadas en Setiembre último (255).

**Estadística.**—Circular marcando un plazo de diez dias á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se mencionan para la remision de los datos estadísticos referentes á las elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios verificadas en Marzo de 1871 (238).

Otra encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se citan la remision á vuelta de correo de los datos estadísticos á que hace referencia la circular anterior (252).

Otra encargando á dichos funcionarios la remision de un estado como el mo-

delo que se acompaña, relativo á la instruccion de los individuos que componen las Juntas locales de primera enseñanza (253).

Otra concediendo un plazo de ocho dias á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se mencionan para la remision de los datos estadísticos referentes á bagajes que se les pidieron en circulares anteriores (253).

Otra reclamando de los Sres. Alcaldes de los pueblos que se citan la remision de los datos estadísticos que se les pidieron en otra de 17 de Setiembre próximo pasado, referente al número y clase de establecimientos de Beneficencia existentes en 1869 y 1870 (256).

**Fomento.**—Circular dirigida á los artistas, comerciantes é industriales de la provincia poniendo en su conocimiento la instruccion para el envio de objetos á la Exposicion universal que se ha de celebrar en Viena (247).

Otra poniendo en conocimiento de los interesados los dias en que se ha de proceder por el Ingeniero Jefe de la Direccion al deslinde y amojonamiento de los terrenos de la provincia pertenecientes á la Compañia del ferro-carril del Norte (254).

**Minas.**—Circular poniendo en conocimiento de los interesados que en los dias del 15 al 30 de Octubre se verificará por un Ingeniero de Minas de esta provincia el reconocimiento y demarcacion de pertenencias de las que contiene la lista que se inserta á continuación (238).

Edicto concediendo un plazo de 60 dias á los que tengan que presentar alguna oposicion á la concesion solicitada por D. Juan Granados de diez pertenencias de una mina que tendrá por nombre *San Juan de la Suerte*, sita en el término municipal de Lozoyuela (240).

Idem id. á la solicitada por D. Joaquin Hysern de 12 pertenencias de una mina de cobre que tendrá por nombre *Estrella del Sur*, sita en el término municipal de Garganta (250).

Idem id. á la solicitada por D. Antonio Miranda de 10 pertenencias de una mina de cobre que tendrá por nombre *San Carlos*, sita en término municipal de Lozoyuela (249).

Circular poniendo en conocimiento del interesado que del dia 20 al 30 de Octubre verificará un reconocimiento el Ingeniero D. Amalio Gil Maestre en la mina de cobre denominada *La Chilena*, sita en el distrito municipal de Gargantilla (252).

Se declara nulo y fenecido el expediente de registro de una mina de plomo argentífero que en termino de Alcalá de Henares tenia registrada D. Lino Esteve (255).

Idem id. el de una mina de plomo argentífero denominada el *Porvenir positivo*, que en término de Gargantilla tenia registrada D. Celedonio Bravo (255).

Se concede un plazo de 60 dias á los que tengan que presentar alguna oposicion á la concesion solicitada por Don Santos Fernandez Artosa de 12 pertenencias de una mina de cobre que tendrá por nombre *San Rafael*, sita en el término municipal de Garganta (255).

Se declara nulo y fenecido, á instancia del registrador, el expediente de registro de una mina de cobre denominada *La Adela*, sita en término municipal de Garganta (256).

#### Diputacion provincial de Madrid.

Circular recomendando á los señores

Alcaldes de los pueblos de la provincia presenten á la mayor brevedad las cuentas municipales documentadas correspondientes al ejercicio económico de 1870-71 (237).

Extracto de la sesion celebrada por la Comisión provincial el dia 25 de Setiembre último (235).

Distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones de la Diputacion del mes de Octubre del actual año económico (239).

Idem id. para satisfacer las del expresado mes correspondiente al periodo de ampliacion del año económico de 1871-72 (239).

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comisión provincial para resolver en el recurso de alzada interpuesto por la Empresa del tranvía contra la exaccion de una multa de 50 pesetas que le fué impuesta por el Excmo. señor Alcalde popular de esta corte (241).

Se manda dar las gracias á los señores Testamentarios de D. Antonio Murga por el donativo de 1.505 varas de lienzo que han hecho con destino al Departamento de Mujeres del Hospicio, y que se haga público por medio de este periódico (241).

Extracto de la sesion celebrada por la Comisión provincial el dia 28 de Setiembre último (244).

Anuncio señalando el dia 15 del corriente Octubre para el sorteo de amortizacion de 30 acciones del empréstito provincial de 6.000.000 de reales contratado el año 1857 con destino á carreteras (246).

Otro señalando el sábado 19 de Octubre para la vista del recurso de alzada interpuesto por D. Matias Lopez contra un acuerdo de la Junta municipal de esta capital imponiendo pago de derechos á la introduccion de las primeras materias que se emplean en la elaboracion de chocolates (246).

Se manda dar las gracias á D. Carlos P. Schropp por el donativo de 100 juguetes que ha hecho con destino á los niños del Colegio de Desamparados, y que se haga público por medio de este Boletín (246).

Extracto de la sesion celebrada por la Comisión provincial el dia 5 de Octubre de 1872 (217).

Estado de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia durante el primer trimestre del periodo de ampliacion del año económico de 1871 á 72 (248).

Estado de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia durante el primer trimestre del año económico de 1872-73 (249).

Se avisa á los poseedores de acciones amortizadas del empréstito provincial de 1857, así como á los de cupones por intereses vencidos, se presenten en la Contaduría de la Diputacion con objeto de señalarles dia para su abono (252).

Se señala el dia 22 de Octubre para la presentacion de las facturas números 8, 9 y 10 por acciones amortizadas, y 11 al 16, ambos inclusive, de intereses correspondientes al empréstito provincial de 1857, con objeto de hacer efectivo su importe (252).

Se manda dar las gracias á los señores Testamentarios de D. Luis Garcini por los donativos en dinero que han hecho á nombre de dicho señor á los establecimientos de Beneficencia que dependen de la Diputacion provincial (253).

Se convoca á exámenes de aptitud para aspirar á las plazas de practicantes de la Beneficencia provincial (253).

Extracto de la sesion celebrada por la

Comision provincial el dia 9 de Octubre del presente año (253).

Exposicion elevada á las Cortes por dicha Comision contra el art. 5.º del proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1872-73 (253).

Acta del sorteo celebrado el dia 15 de Octubre para la amortizacion de 30 acciones del empréstito de 6.000.000 de reales contratado por la Diputacion provincial en 1857 con destino á carreteras (254).

Se avisa á los poseedores de carpetas por acciones amortizadas en el sorteo del dia 15, é intereses que vencerán en 1.º de Noviembre próximo del empréstito provincial de 1857, las presenten en la Contaduría para su señalamiento (254).

Se saca á subasta por tercera vez el suministro de azúcar, huevos y cuartos de gallina con destino á los establecimientos de Beneficencia provincial (256).

Extracto de la sesion celebrada por la Comisión provincial el dia 12 de Octubre del presente año (256).

Certificacion de los precios á que deben abonarse á los pueblos de la provincia los suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil durante el mes de Setiembre del presente año (257).

Fallo recaído en el recurso de alzada interpuesto por D. Matias Lopez contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta corte, por el cual se impone un arbitrio á las primeras materias empleadas en el chocolate que se destina al consumo de las provincias (258).

Extracto de la sesion celebrada por la Comisión provincial el dia 16 de Octubre de 1872 (259).

Extracto de la Cuenta general de fondos provinciales del año económico de 1871 á 72 (261).

Circular concediendo un plazo de ocho dias á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia cuyos nombres se mencionan, para que acrediten el pago á los Maestros y Maestras de instruccion primaria de sus respectivas localidades de los atrasos que les adeudan (262).

Extracto de la sesion celebrada por la Comisión provincial el dia 19 de Octubre de 1872 (262).

*Junta provincial de primera enseñanza de Madrid.*

Extracto de la sesion ordinaria celebrada por dicha Junta el dia 11 de Mayo de 1872 (241).

Idem id. de la celebrada por la expresada Junta el dia 1.º de Junio del presente año (245).

Edicto señalando el mes de Noviembre próximo para los ejercicios de oposicion á las escuelas de niñas vacantes en Villarejo de Salvanes y Cenicientos (249).

*Administracion económica de la provincia de Madrid.*

Circular comunicada por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado sobre abono de premios á los investigadores de Hacienda pública (239).

Otra dirigida á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia que aún no han liquidado sus cuentas de células de empadronamiento del año próximo pasado (245).

Otra sobre la recaudacion de contribuciones pertenecientes al segundo trimestre del año económico actual (253).